



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
10 de diciembre de 2020

**DETEREL 515/2020**

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Cc : **José Domingo Carrasco**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que declara La Provincia La Altagracia Provincia Ecoturística.

Ref. : **Exp. No. 00282-2020-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley**

**Primero:** El presente proyecto de ley tiene por objeto declara la Provincia La Altagracia, Ecoturística, con el objetivo de preservar los recursos naturales y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la provincia a través de la generación de empleos.

**Segundo:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Virgilio Cedano, Senador de la República por la provincia La Altagracia.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

*"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".*

**Desmonte Legal:**

El proyecto se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 541 "Ley Orgánica de Turismo", de fecha 31 de diciembre del año 1969.

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000; que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, modificada por la Ley No. 195-13, del 20 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

**VISTA:** La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Al respecto, sugerimos modificar el visto sobre la ley de turismo e individualizar la ley 158-01 y la 195-13, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No. 541, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo.

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000; que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad;

**Vista:** La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

**Vista:** La Ley No. 195-13, del 20 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Análisis Legal

1.- Del análisis del proyecto de ley, observamos que no posee elementos que contravengan normas legales y se muestra cónsono con la legislación del país, sin embargo, debemos señalar lo siguiente:

1.1.- Sin detrimento de que en los últimos años el Congreso se ha abocado a aprobar leyes tendentes a crear provincias ecoturísticas con consejos de administración, la entrada en vigencia de la ley No. 247-12, del 09 de agosto del 2012, Ley de Administración Pública y las directrices que han procedido de representantes del Ministerio de Administración Pública, existen dos tipos de estructura en el Estado, a saber, los entes centralizados y descentralizados del Estado desconcentrados, así como órganos que pueden pertenecer a ellos.

1.2.- Los organismos autónomos y descentralizados según el artículo 50 de la ley de Administración Pública: "*Son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea.*"

1.3.- Los entes son definidos por el artículo 6 de la ley 247-12 como sigue: "**Artículo 6.- Entes y órganos administrativos.** La Administración Pública está conformada por entes y órganos administrativos. Constituyen entes públicos, el Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, titulares de competencias y prerrogativas públicas. Los órganos son las unidades administrativas habilitadas a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se les atribuyen".

1.4.- Como se observa, los entes son las entidades del Estado, algunas de las cuales gozan de autonomía. Éstos están integrados por órganos, los cuales constituyen sus unidades administrativas. Estos órganos asumen la nomenclatura de consejos, los cuales están destinados a establecer las políticas públicas. Los consejos pueden ser consultivos, los que, al tenor del artículo 35<sup>1</sup> de la propia ley 247-12 están destinados a emitir las

---

<sup>1</sup> **Artículo 35.- Consejos consultivos.** La ley podrá crear consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectoriales que determine el decreto de creación. La ley o decreto de creación respectivo determinará la integración de la representación de los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole, su organización interna; su funcionamiento y su dependencia al ministerio afín a su misión. Los consejos consultivos están adscritos a los ministerios que les competen y cuando tengan una vocación transversal,



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

consultas de políticas públicas sectoriales que determine el decreto o la ley de creación. Los directivos, como su nombre lo indica, órganos de administración, están destinados a definir el funcionamiento del ente a que pertenecen, estableciendo las políticas de su administración y funcionamiento.

1.5.- A partir de lo explicado se desprende que los consejos directivos, como órganos institucionales pertenecientes a los entes –cuando estos sean autónomos-, son pueden ser creados como estructuras autónomas sin que formen parte de un ente.

2.- La creación de entes autónomos requiere elementos determinados, al tenor de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución y los artículos 50 al 54 de la Ley 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, que disponen:

**Artículo 141.- Organismos autónomos y descentralizados.** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

**Artículo 50.- Concepto.** Los organismos autónomos y descentralizados son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea.

**Artículo 51.- Requisitos de creación de un organismo autónomo y descentralizado.** La ley que cree un organismo autónomo y descentralizado del Estado contendrá: 1. El señalamiento preciso de su misión, competencias y actividades a su cargo; 2. La autonomía y prerrogativas que se le otorgan; 3. La descripción de la integración de su patrimonio y de sus fuentes ordinarias de ingresos; 4. Su estructura organizativa interna a nivel superior, con indicación de sus órganos administrativos y el señalamiento de su jerarquía y atribuciones; 5. Los mecanismos particulares de control de tutela que ejercerá el ministerio u órgano de adscripción respectivo; 6. Los demás requisitos que exija la presente ley.

**Artículo 52.- Adscripción y control de tutela.** Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de políticas públicas afines a su

---

intersectorial o interterritorial estarán adscritos al Ministerio de la Presidencia de la República. La participación en los consejos consultivos es un servicio honorífico regido bajo el principio de gratuidad y sólo podrá dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del consejo.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública.

**Artículo 53.- Atribuciones de los órganos de adscripción respecto de los entes descentralizados.** Los ministerios, respecto de los entes descentralizados que les estén adscritos, tienen las siguientes atribuciones mínimas: 1. Definir la política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularán las directivas generales que sean necesarias; 2. Aprobar los planes y el anteproyecto de presupuesto de los entes que les estén adscritos; 3. Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión, evaluación y control e informar al o a la Presidente de la República; 4. Informar periódicamente a los órganos nacionales rectores de los sistemas nacionales de apoyo acerca de la ejecución de los planes por parte de los entes; 5. Proponer al o a la Presidente de la República, las reformas necesarias a los fines de crear, modificar o suprimir los entes descentralizados que respectivamente les estén adscritos; 6. Las demás que determinen las leyes.

**Artículo 54.- Supresión de los entes descentralizados funcionalmente.** Los entes descentralizados funcionalmente sólo podrán ser suprimidos por ley, la cual establecerá las reglas básicas de la disolución, así como las potestades necesarias para que la respectiva autoridad ejecutiva del Estado proceda a su liquidación.

2.1.- De lo anteriormente expuesto se desprende, que el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia La Altagracia, no atiende a ninguno de estos criterios, en virtud de que su Consejo, no está bajo ninguna estructura organizativa de las antes señaladas, ya que no está bajo la dependencia de ninguna Dirección jerárquicamente subordinada al Ministerio de la materia a fin; que en el caso de la especie sería Turismo o Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni tampoco bajo la estructura de un órgano autónomo y descentralizado, tales como los institutos o corporaciones.

**Análisis de contenido y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Los considerandos disponen:

**Considerando Primero:** La actividad turística nacional es la más importante fuente de ingresos económicos del país, incidiendo de manera progresiva, transversal y determinante en todas las actividades productivas nacionales, manteniendo un gran dinamismo y crecimiento en forma constante, no obstante las adversidades, como resultado de las estrategias desarrolladas tanto por el sector público como privado, en aras de preservar y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

potenciar el liderazgo turístico del país, lo que se evidencia en el ingreso de más de 40 millones de visitantes en los últimos siete años;

**Considerando Segundo:** Que, en este orden, según cifras oficiales, en 2018, recibió 7.5 millones de turistas, siendo la actividad económica del país que más encadenamiento productivo genera, toda vez que aporta el 7.6% del PIB, contribuye con el 7% de la población ocupada, demanda el 36% de la producción agropecuaria del país, genera el 33.9% de las divisas que ingresan y capta más del 20% de la inversión extranjera directa que se integra a la economía, conforme datos consignados en los informes trimestrales sobre flujo turístico que publica el Banco Central (2019);

**Considerando Tercero:** Que el sector turístico dominicano tiene como materia prima, la diversidad, belleza y distribución de sus recursos naturales privilegiados en toda la geografía nacional, lo que convierte a la República Dominicana en un destino obligado para los extranjeros, por sus diversas playas, balnearios, reservas naturales, monumentos históricos, arqueológicos, entre otros atractivos;

**Considerando Cuarto:** Que el *turismo sostenible* es una forma alternativa de fomentar las actividades turísticas más allá de las convencionales, promoviendo el uso consciente de los recursos naturales, sociales y culturales, construyendo mayor compromiso social y ambiental en los entornos donde se producen, maximizando, además, el retorno social y económico para las zonas donde se desarrolla;

**Considerando Quinto:** Que una de las modalidades de este turismo alternativo es el ecoturismo, cuya proyección crece vertiginosamente y de forma paralela al turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, integrando la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las comunidades, procurando siempre su preservación, garantizando el uso y disfrute de las presentes y futuras generaciones;

**Considerando Sexto:** Que la provincia La Altagracia, llamada la “**Ciudad del Sol**”, es una de las provincias de mayor desarrollo turístico del país, cuyos principales lugares de atracción, para visitantes nacionales y extranjeros, son las zonas de Bávaro y Punta Cana, considerados los nuevos grandes destinos, no sólo del Caribe, sino a nivel mundial, por décadas ha desarrollado un turismo puntero basado en la oferta de sol y playa, con el privilegio de contar con el aeropuerto nacional con mayor tráfico aéreo, que recibe, aproximadamente, el 69.7% de todos los vuelos que llegan al país;

**Considerando Séptimo:** Que, no obstante el desarrollo privilegiado de la zona, es una demanda sostenida, la necesidad de promover, conjuntamente con las ofertas turísticas tradicionales, la diversificación de los productos turísticos que permitan mitigar impactos negativos medioambientales, al tiempo que se le presente al turista alternativas que complementen su estadía en los hoteles, promoviendo de esta forma, el contacto con la



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

comunidad e integrando al visitante con la riqueza histórica, cultural y ecológica que resaltan en la provincia La Altagracia;

**Considerando Octavo:** Que, la provincia La Altagracia se distingue por exhibir riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas protegidas que encierran diversos ecosistemas y extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna; ecosistemas que por su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que poseen, deben ser aprovechados como fuentes primarias que generen recursos y empleos a través de la afluencia de visitantes, contribuyendo a mejorar las condiciones y calidad de vida de las municipales;

**Considerando Noveno:** Que la provincia La Altagracia cuenta con el Parque Nacional del Este o Cotubanamá, con una extensión total de 310 kms<sup>2</sup>, uno de los principales recursos naturales del país, que tiene entre sus principales atracciones a la Isla Saona, más un conjunto de cavernas repletas de arte rupestre, bosques costeros, manglares únicos y especies exóticas, cuya biodiversidad es una de las más representativas de los bosques costeros sobre roca del país;

**Considerando Decimo:** Que, en la provincia La Altagracia, la excursión más popular de los turistas es hacia la isla Saona, partiendo desde Bayahibe, pasando el Canaleto Catuano por ser la ruta más corta, cuya actividad atrae diariamente entre 2,000 a 2,500 turistas para un promedio anual de 600 mil personas, llegando a más 3,000 visitantes en temporada alta, operando en todo su territorio 22 concesiones de inversión nacional y extranjera, representando esta actividad el mayor sustento económico de este poblado de pescadores;

**Considerando Décimo Primero:** Que la oferta de turismo ecológico de la provincia La Altagracia es vasta y diversa y destacamos, entre otras: El **“Yucayeke Macao”**, museo indígena con 40 ranchos ecoturísticos; la **“Reserva ecológica ojos indígenas”**, con una extensión de 1,500 acres y once lagunas; la **“Laguna de Bávaro”**, declarada área protegida en 1999 y ratificada con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), reserva científica que cuenta con 5.9 kilómetros cuadrados, ideal para practicar senderismo; el **Santuario marino Arrecifes del Sureste**, **Monumento natural Hoyo Claro y El Caletón**; **monumento natural Loma la Altagracia o Loma la Enea**, refugio de vida silvestre **Río Maimón** y la **Vía Panorámica Costa Azul**; **Banana Rancho**, ubicado en Matachalupe; **La Hacienda**; **El Salado de Macao**, donde se encuentra la **Cueva Taína**, que posee un pozo de agua azul con aspecto de piscina; **Salto Anamuya**; **Hoyo El Zumbador**; **Plantaciones de Cacao** y **La Cueva de Berna**, entre más de 80 monumentos, recursos y atractivos naturales, idóneos para la práctica del ecoturismo, agrupados en montañas, islas, ríos, saltos, cuevas, cenotes, lagunas, manglares, hoyos, humedades, manantiales, parques nacionales, reservas científicas, flora y fauna exótica y en peligro de extinción, y otros monumentos culturales, como **la Iglesia de San Dionisio**, **Museo Ponce De León** y el **Ingenio colonial de Sanate**;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Considerando Décimo Segundo:** Que, en adición a la enumeración anterior, la provincia La Altagracia conjuga de manera privilegiada, una excepcional armonización del turismo natural con lo cultural, ecológico, ganadero y religioso, resaltando, en este último aspecto, la visita de más de un millón de personas cada año a la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, su museo altagraciano y a otras iglesias emblemáticas que datan de la época colonial;

**Considerando Décimo Tercero:** Que al ser los recursos naturales la base del ecoturismo, propugnar por su desarrollo sirve para concientizar en torno a la gran importancia que tiene su preservación y manejo sostenible, contribuyendo a frenar su destrucción y a valorar los hermosos paisajes naturales con que cuenta la provincia;

**Considerando Décimo Cuarto:** Que el modelo ecoturístico implica una planificación estratégica y territorial de las zonas turísticas nacionales, previendo los umbrales de capacidad de carga y uso, así como también los indicadores del crecimiento adecuado en cada uno de los polos, lo cual debe ser abordado de manera integral con responsabilidades individual y del colectivo;

**Considerando Décimo Quinto:** Que, es importante resaltar, que para los fines de esta Ley y su efectiva aplicación, es necesario que todos los actores de los ámbitos privado y público involucrados en la actividad turística de la provincia La Altagracia, aúnen esfuerzos y estrategias para lograr la diversificación de la oferta turística, de forma que presenten actividades alternativas al turismo tradicional y que las mismas fomentan el respeto y la conservación hacia el medio ambiente y los recursos naturales y culturales, así como el desarrollo y la calidad de vida de las comunidades locales;

**Considerando Décimo Sexto:** Que es obligación del Estado proteger el medio ambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

1.1.- Al respecto, se hace necesario revisar los considerandos aplicando las recomendaciones de técnicas legislativas, esto es, colocar los números en letras y en minúsculas. Asimismo, hay que observar los nombres de las poblaciones y la ortografía. Recomendamos la siguiente redacción:

**Considerando Primero:** Que la actividad turística nacional es la más importante fuente de ingresos económicos del país, la que incide de manera progresiva, transversal y determinante en todas las actividades productivas nacionales, impactando positivamente en el bienestar de la región y del país;

**Considerando segundo:** Que la actividad turística de la provincia La Altagracia mantiene un gran dinamismo y crecimiento en forma constante, no obstante las adversidades, resultado de las estrategias desarrolladas tanto por el sector público



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

como privado, en aras de preservar y potenciar el liderazgo turístico del país, lo que se evidencia en el ingreso de más de cuarenta millones de visitantes en los últimos siete años;

**Considerando tercero:** Que, en este orden, según cifras oficiales, en 2018 el país recibió siete millones quinientos mil turistas, siendo la actividad económica del país que más encadenamiento productivo genera, toda vez que aporta cerca del ocho por ciento del Producto Interno Bruto y contribuye con el siete por ciento de la población ocupada, consumiendo el treinta y seis por ciento de la producción agropecuaria del país, generando el treinta y tres punto nueve por ciento de las divisas que ingresan al territorio y capta más del veinte por ciento de la inversión extranjera directa que se integra a la economía, conforme datos consignados en los informes trimestrales sobre flujo turístico que publica el Banco Central del año 2019;

**Considerando cuarto:** Que el sector turístico dominicano tiene como materia prima la diversidad, belleza, distribución de sus recursos naturales privilegiados en toda la geografía nacional y atractivos relacionados con su historia, lo que convierte a la República Dominicana en un destino obligado para los extranjeros, por sus diversas playas, balnearios, reservas naturales, monumentos históricos y arqueológicos, entre otros atractivos;

**Considerando quinto:** Que el turismo sostenible es una forma alternativa de fomentar las actividades turísticas, más allá de las convencionales, promoviendo el uso consciente de los recursos naturales, sociales y culturales, construyendo mayor compromiso social y ambiental en los entornos donde se producen, maximizando, además, el retorno social y económico para las zonas donde se desarrolla;

**Considerando sexto:** Que una de las modalidades de este turismo alternativo es el ecoturismo, cuya proyección crece vertiginosamente y de forma paralela al turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, integrando la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las comunidades, procurando siempre su preservación, garantizando el uso y disfrute de las presentes y futuras generaciones;

**Considerando séptimo:** Que la provincia La Altagracia, llamada la Ciudad del Sol, es una de las provincias de mayor desarrollo turístico del país, cuyos principales lugares de atracción, para visitantes nacionales y extranjeros, son las zonas de Bávaro y Punta Cana, considerados los nuevos grandes destinos, no sólo del Caribe, sino en el ámbito mundial, la que por décadas ha desarrollado un turismo puntero basado en la oferta de sol y playa, con el privilegio de contar con el aeropuerto nacional con mayor tráfico aéreo, que



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

recibe, aproximadamente, el sesenta y nueve punto siete por ciento de todos los vuelos que llegan al país;

**Considerando octavo:** Que, no obstante el desarrollo privilegiado de la zona, es una demanda sostenida la necesidad de promover, conjuntamente con las ofertas turísticas tradicionales, la diversificación de los productos turísticos que permitan mitigar impactos negativos medioambientales, al tiempo que se les presenten a los visitantes alternativas que complementen su estadía en los hoteles, promoviendo el contacto con la comunidad e integrándolos con la riqueza histórica, cultural y ecológica que resaltan en la provincia La Altagracia;

**Considerando noveno:** Que la provincia La Altagracia se distingue por exhibir riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas protegidas que encierran diversos ecosistemas y extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna; ecosistemas que por su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que poseen, deben ser aprovechados como fuentes primarias que generen recursos y empleos a través de la afluencia de visitantes, contribuyendo a mejorar las condiciones y calidad de vida de las municipales;

**Considerando décimo:** Que la provincia La Altagracia cuenta con el Parque Nacional del Este o Cotubanamá, con una extensión total de trescientos diez kilómetros cuadrados, uno de los principales recursos naturales del país, que tiene entre sus atracciones la Isla Saona, más un conjunto de cavernas repletas de arte rupestre, bosques costeros, manglares únicos y especies exóticas, cuya biodiversidad es una de las más representativas de los bosques costeros sobre roca del país;

**Considerando décimo primero:** Que, en la provincia La Altagracia, la excursión más popular de los turistas es hacia la isla Saona, partiendo desde Bayahibe, pasando el Canaleto Catuano por ser la ruta más corta, cuya actividad atrae diariamente entre dos mil a dos mil quinientos turistas, para un promedio anual de seiscientas mil personas, llegando a más tres mil visitantes por día en temporada alta, operando en todo su territorio veintidós concesiones de inversión nacional y extranjera, representando esta actividad el mayor sustento económico de este poblado de pescadores;

**Considerando décimo segundo:** Que la oferta de turismo ecológico de la provincia La Altagracia es vasta y diversa, dentro de la que destacan: El Yucayeke Macao, museo indígena con 40 ranchos ecoturísticos; la Reserva ecológica ojos indígenas, con una extensión de mil quinientos acres y once lagunas; la Laguna de Bávaro, declarada área protegida en 1999 y ratificada



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

con la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales , reserva científica que cuenta con cinco punto nueve kilómetros cuadrados, ideal para practicar senderismo; el Santuario marino Arrecifes del Sureste, Monumento natural Hoyo Claro y El Caletón; monumento natural Loma La Altagracia o Loma la Enea; refugio de vida silvestre Río Maimón y la Vía Panorámica Costa Azul; incluye a Banana Rancho, ubicado en Matachalupe; La Hacienda; El Salado de Macao, donde se encuentra la Cueva Taína, que posee un pozo de agua azul con aspecto de piscina; Salto Anamuya; Hoyo El Zumbador; Plantaciones de Cacao y La Cueva de Berna, entre más de ochenta monumentos, recursos y atractivos naturales idóneos para la práctica del ecoturismo, agrupados en montañas, islas, ríos, saltos, cuevas, cenotes, lagunas, manglares, hoyos, humedades, manantiales, parques nacionales, reservas científicas, flora y fauna exótica y en peligro de extinción, y otros monumentos culturales, como la Iglesia de San Dionisio, Museo Ponce De León y el Ingenio colonial de Sanate;

**Considerando décimo tercero:** Que la provincia La Altagracia conjuga, de manera privilegiada, una excepcional armonización del turismo natural con lo cultural, ecológico, ganadero y religioso, resaltando, en este último aspecto, la visita de más de un millón de personas cada año a la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, su museo altagraciano y a otras iglesias emblemáticas que datan de la época colonial;

**Considerando décimo cuarto:** Que al ser los recursos naturales la base del ecoturismo, propugnar por su desarrollo sirve para concientizar en torno a la gran importancia que tiene su preservación y manejo sostenible, contribuyendo a frenar su destrucción y a valorar los hermosos paisajes naturales con que cuenta la provincia;

**Considerando décimo quinto:** Que el modelo ecoturístico implica una planificación estratégica y territorial de las zonas turísticas nacionales, previendo los umbrales de capacidad de carga y uso, así como también los indicadores del crecimiento adecuado en cada uno de los polos, lo cual debe ser abordado de manera integral con responsabilidades individual y del colectivo;

**Considerando décimo sexto:** Que es importante resaltar, que para los fines de esta ley y su efectiva aplicación, es necesario que todos los actores de los ámbitos privado y público involucrados en la actividad turística de la provincia La Altagracia, aúnen esfuerzos y estrategias para lograr la diversificación de la oferta turística, de forma que presenten actividades alternativas al turismo tradicional y que las mismas fomenten el respeto y la conservación hacia el



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

medio ambiente y los recursos naturales y culturales, así como el desarrollo y la calidad de vida de las comunidades locales;

**Considerando décimo séptimo:** Que es obligación del Estado proteger el medio ambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

2.- El artículo 3 expresa: "**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara la Provincia La Altagracia Ecoturística con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental". Al respecto, se hace redactar adecuadamente el artículo, a los fines colocar la declaratoria correctamente con el nombre, como sigue:

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara la Provincia La Altagracia como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

3.- El numeral 9 del artículo 7 expresa:

*9) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o ecoturístico, escogido entre ellos mismos;*

3.1.- Sugerimos que la formula "**y/o**", sea eliminada, pues la conjunción **o** no es incluyente, creando más bien una diferenciación entre ambas ideas. Es por ello, que tal como indica el Diccionario panhispánico de dudas, se desaconseja su uso, pues puede crear ambigüedades, que pongan en riesgo la aplicación de la norma; por lo que es preferible la utilización de la "**y**" como conector, ya que permite la inclusión de ambas opciones. En tal sentido, sugerimos las siguientes adecuaciones:

9) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturístico, escogido entre ellos mismos;

4.- En el artículo 7, sobre la integración del consejo, observamos que los numerales 11 establecen:

*11) Un Asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario, escogido entre ellos mismos;*

4.1.- El numeral 11, que establece como miembro del consejo a un asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario, escogido entre ellos mismos, entendemos que dada la diversidad de sectores y la naturaleza distintas de su actividad, somos de opinión



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

que la escogencia de un miembro quien lo represente a todos resultaría dificultoso, por lo que sugerimos sugerimos que la comisión pondere la inclusión de dicho representante.

5.- El numeral 3 del artículo 12 expresa:

***3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;***

5.1.- Observamos que el numeral establece una aprobación conjunta con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, para la aprobación de los proyectos ecoturísticos. Al respecto es preciso señalar, que este tipo de mandatos crea una dependencia de las decisiones del Consejo a las decisiones de los ministerios antes señalados, lo que puede crear trabas y afectar el desenvolvimiento de los proyectos ecoturísticos. Es preciso señalar, que tanto el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como el Ministerio de Turismo, forman parte del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, siendo además el titular del Ministerio de Turismo quien preside el Consejo, por lo que la opinión y decisión de estos ministerio se encuentra ya expresada en las decisiones que asuma el órgano ecoturístico. Asimismo, no sería adecuado que para la aprobación de un proyecto se amerite la intervención de órganos del Estado. Es por ello, que sugerimos modificar el numeral 3 y que el mismo diga del siguiente modo:

***3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;***

6.- El artículo 20 establece: "Artículo 20.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha (09) de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística".

6.1- Sugerimos eliminar a los ministerios en cuanto a la aprobación de los proyectos ecoturísticos, basados en el criterio expuesto en el punto 4.1 del presente informe, en virtud de que dicha decisión debe recaer solo en el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, integrado además por dos de los ministerios señalados en el artículo 20.

6.2- Por otra parte, el artículo establece que las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos estarán regidas por la ***Ley 158-01, de fecha (09) de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.***



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

6.3.- Al respecto es preciso señalar, que la Ley No.158-01 es una ley de fomento al turismo en general, la cual establece una serie de beneficios fiscales en cuanto a la construcción, remodelación de proyectos turísticos y la creación de un fondo de promoción turística. Del mismo modo, establece una serie de condiciones y requisitos para poder acceder a ellos, bajo la aprobación del Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR). Es por ello, que al artículo disponer que las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos estarán regidas por la Ley No. 158-01, estaríamos ante conflicto en su aplicación entre ambos proyectos en cuanto a la autoridad reguladora y encargada de la aprobación de los proyectos ecoturísticos, atribución que es dada en el proyecto de ley al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Altagracia.

6.4.- Este tipo de mandatos es lo conocido en Técnica Legislativa como una “antinomia”. Las antinomias son las contradicciones existentes entre dos o más leyes o preceptos jurídicos. En un sistema jurídico existe una antinomia siempre que para un determinado supuesto de hecho estén previstas dos consecuencias jurídicas incompatibles por dos normas diversas pertenecientes al sistema, este tipo de mandato crea confusión, ya que es el propio proyecto de ley que debe de normar todo lo que el mismo establece.

6.5.- Por lo antes señalado, sugerimos readecuar el artículo, reorientándolo solo a los beneficios que esta establece y no a los requisitos y aprobación, ya que es una atribución propia del Consejo Ecoturístico. Sugerimos la siguiente redacción::

**Artículo 20.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, gozarán de los beneficios establecidos en la Ley No. 158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

7.- Sugerimos que en todas sus partes del proyecto de ley donde se haga mención al “SubDirector”, sea escrita “Subdirector”, en el entendido de que los prefijos van soldados a la palabra base sin guion ni espacios.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
Director

WF/og